



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 16 de abril de 2020

Número 87

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Clece, S.A., limpieza del
Hospital de la Merced Osuna, con vigencia del 18 de diciembre
de 2019 al 31 de diciembre de 2020 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 71/14; número 7: autos 76/20 y
43/20 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificación 13
- Bollullos de la Mitación: Delegación de funciones 13
- Bormujos: Modificación de ordenanza municipal 14
- Brenes: Modificación de la relación de puestos de trabajo. 14
- Camas: Modificación de la convocatoria para la provisión de
dos plazas de Policía Local 15
- El Pedroso: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupa-
ción de terrenos de uso público con materiales de construcción
y otras instalaciones análogas 15
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio 17
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terre-
nos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa 18

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Convenio Colectivo de limpieza de la empresa Clece, S.A., del Hospital de la Merced Osuna.
Expediente: 41/01/0253/2019.
Fecha: 20 de febrero de 2020.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Francisco Sánchez Ortiz.
Código: 41100241012014.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Clece, S.A., limpieza Hospital de la Merced Osuna (código 41100241012014), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde su firma 18 de diciembre de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Clece, S.A., limpieza Hospital de la Merced Osuna (código 41100241012014), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde su firma 18 de diciembre de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de febrero de 2020.— La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE LA EMPRESA CLECE, S.A., DEL HOSPITAL DE LA MERCED DE OSUNA

Artículo preliminar.

El presente Convenio lo conciertan, de una parte, el Comité de Empresa del personal de limpieza del centro de trabajo Hospital de la Merced de Osuna y, de otra, la empresa concesionaria del servicio de limpieza del mencionado centro, Clece, S.A.

Artículo 1. *Ámbito territorial, personal y funcional.*

El presente convenio colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la empresa concesionaria del servicio de limpieza del Hospital de la Merced de Osuna y los/as trabajadores/as de ésta que prestan sus servicios en dicho centro de trabajo.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2019, salvo aquellos conceptos que tengan otra fecha distinta pactada, su duración será de dos años, hasta el 31 de diciembre de 2020.

El convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 31 de octubre de 2020, salvo acuerdo de las partes en sentido contrario. Una vez denunciado el convenio y hasta su nuevo acuerdo, el texto será de aplicación en su totalidad tanto en los apartados dispositivos como normativo.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica hablan de ser consideradas globalmente, por tanto, si por cualquier causa fuese declarado nulo algún artículo de este convenio, por intervención de la Autoridad Laboral, a título individual o colectivo, dicho título individual o colectivo pasarían al Convenio Provincial de Edificios y Locales de Sevilla.

Artículo 4. *Cese de contrataciones de limpieza.*

Se estará a lo establecido en el artículo 12 del actual Convenio Colectivo Provincial para el sector de limpieza de edificios y locales de Sevilla.

Artículo 5. *Facultad de organización empresarial.*

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a la presente disposición y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección y sus representantes legales, los Comités de Empresa, Delegados/as de Personal y Secciones Sindicales, tendrán las competencias señaladas por el Estatuto de Ley Orgánica de Libertad Sindical y el presente Convenio Colectivo.

Artículo 6. *Trabajos de superior e inferior categoría.*

En esta materia, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7. *Vacantes, traslados y cambio de centro.*

a) Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, tendrá el carácter de fijo y adscrito al Centro de Trabajo Hospital de la Merced de Osuna, por lo que la empresa no podrá trasladarlo/a a otro centro salvo acuerdo de ambas partes.

b) Las vacantes que se produzcan en los distintos turnos de trabajo se cubrirán de la siguiente forma:

Vacante definitiva: La vacante definitiva que se produzca en cualquiera de los turnos de trabajo por: Jubilación, baja voluntaria, incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, etc., y sea necesario cubrir con otra persona, dicha vacante será cubierta por el personal contratado ya existente en el centro.

La prelación para la cobertura de vacantes se realizará de la siguiente forma:

Promoción interna entre los/as trabajadores/as vinculados/as a la empresa mediante contrato indefinido a tiempo completo, y adscritos/as al turno de noche por antigüedad y en este orden.

Artículo 8. *Igualdad y no discriminación.*

Las partes se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de sexo u orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad física, psíquicas o sensorial, raza, nacionalidad, idioma, condición social, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa, ideas religiosas o políticas o afiliación o no a sindicatos o a sus acuerdos. Tampoco podrán ser discriminados/as los/as trabajadores/as por razones de disminuciones psíquicas o sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Artículo 9. *Personal de nuevo ingreso.*

La dirección de la empresa tendrá la facultad de contratación de todo el personal de nuevo ingreso. El comité de empresa tendrá la facultad de consulta e información durante el proceso de contratación, pudiendo acceder a toda la documentación relativa a los ingresos.

Todo el personal de nuevo ingreso estará obligado a cubrir cualquiera de los turnos existentes en el centro.

La Empresa tiene la obligación de entregar la copia a cada trabajador/a que le corresponda de su contrato de trabajo, asimismo se hará entrega al comité de empresa de dichas copias básicas, el plazo máximo de siete días a partir de que venza el plazo para su diligenciación en la oficina del S.A.E., u organismo de contratación que corresponda.

A los/as trabajadores/as contratados/as para realizar suplencias se le entregará un cuadrante, como mínimo semanal, que será firmado por empresa y trabajador. Al finalizar el contrato de trabajo al trabajador/a se le liquidaran los descansos pendientes de disfrutar.

Artículo 10. *Jornada laboral.*

Durante toda la duración de este Convenio, la jornada laboral será de 35 horas semanales comprendidas de lunes a domingo a razón de 7 horas diarias. Todo/a trabajador/a que tenga más horas trabajadas al año será compensado con horas extras o días de descanso a elección del/la trabajador/a. Los días trabajados serán de 218 días al año dividido en 11 meses, el cómputo anual con un total de 1.526 horas.

Se considera plantilla mínima el número total de trabajadores indefinidos a tiempo completo existentes a la firma del presente convenio así como las ampliaciones recogidas de plantilla reconocidas en el artículo 9 del anterior convenio colectivo, sin perjuicio de las futuras ampliaciones en los servicios concertados con el cliente.

a) Todo/a trabajador/a adscrito al centro tendrá derecho a 7 días de libre disposición al año, dichos días se podrán solicitar a la empresa con tres días de antelación, salvo que coincidan en sábado, domingo y festivos que se hará con 5 días de antelación, pudiendo disfrutarlo el trabajador de lunes a domingo. Se podrá disfrutar uno de los 7 días anuales de libre disposición coincidente con uno de los 14 festivos anuales abonables, y con la limitación de hasta un máximo de 1 trabajador por turno en dicho día festivo.

Los seis días restantes se podrán disfrutar de lunes a domingo con la limitación del 60% de la plantilla que esté ese día programada para trabajar por cada turno.

b) Se dispondrá de 20 minutos antes de la finalización de la jornada laboral para aseo personal, preferentemente en su zona de trabajo.

c) Bocadillo: Los/as trabajadores/as con jornada ordinaria continuada de trabajo dispondrán de 30 minutos de descanso para tomar alimentos, que computan como tiempo efectivo de trabajo.

d) Turno nocturno.

Durante la vigencia del convenio, la jornada ordinaria en el turno de noche se prestará de forma que una semana se trabajen cuatro días de 10.00 horas diarias de trabajo efectivo, (lunes, martes, sábado y domingo), y la siguiente semana se trabajará tres días de 10.00 horas diarias (miércoles, jueves y viernes), y así sucesivamente, y alternando una semana de cuatro días y la siguiente de tres días, correspondiéndoles los mismos descansos que de mañana y tarde.

En el turno nocturno el descanso será de una hora para tomar alimentos, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Aquellos trabajadores que siendo fijos de centro estuviesen interesados en el turno nocturno, deberán de solicitarlo a la empresa.

Aquellas vacantes que se produzcan en vacaciones, I.T, excedencias voluntarias, jubilación, incapacidad definitiva, etc. la empresa estará obligada a cubrir dichas vacantes por los trabajadores/as que estuviesen en el turno de noche y así lo solicitaran, teniendo preferencia los trabajadores/as de mayor antigüedad.

El turno de nocturno se cubrirá con el personal de nuevo ingreso, salvo que cualquier trabajador/a que este interesado en dicho turno, y llegue a un acuerdo con la empresa en este sentido.

El turno de noche tendrá derecho a los mismos días de libre disposición (L.D.) en las mismas condiciones recogidas en el apartado a) de este artículo, más un día de descanso por festivo con el complemento salarial correspondiente recogido en el artículo 13 del presente Convenio.

Artículo 11. *Estadillo.*

El estadillo anual se llevará a cabo según acuerdo entre empresa y comité de empresa.

Se publicará y entregará antes del inicio del año, antes del 15 de diciembre del año anterior, al objeto de conciliar la vida laboral y familiar de todos/as los/as trabajadores/as, se le entregará una copia personalizada a cada trabajador/a y otra copia anual al Comité de empresa para su correcta comprobación, el estadillo vendrá sellado y firmado por la empresa no podrá ser modificado salvo acuerdo y consenso entre el comité de empresa y la empresa. Se adjunta cuadrante Anexo I. Se exceptúan las necesidades urgentes de fuerza mayor como catástrofes o situaciones similares.

Artículo 12. *Horarios y turnos.*

a) Horarios. Anualmente se confeccionará el oportuno cuadro horario, que se expondrá en el tablón de anuncios. La fijación de los horarios, turnos y cuadrante nominal de los/as trabajadores/as será establecida por la dirección de la empresa conjuntamente con el comité.

Calendario laboral: Contiene el horario de trabajo y distribución anual de los días laborales, festivos, descansos y otros días inhábiles de la plantilla de los/as trabajadores/as según su jornada máxima establecida. Incluirá el cómputo anual de horas al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10.

b) Turnos. Salvo en caso de situaciones individuales reconocidas, excepcionales y a extinguir por derechos adquiridos, el trabajo en el centro será prestado en régimen de turnos rotatorios diurnos y nocturnos, subdivididos los primeros en mañana y tarde.

Asimismo se podrán realizar cambios entre trabajadores/as de días y turnos. En caso de no comparecencia en algún cambio de día o turno, la falta será de la persona que no se haya incorporado al puesto de trabajo. Dichos cambios se efectuarán por escrito dirigido a la empresa y firmado por los/as trabajadores/as.

c) La empresa estará obligada a admitir los cambios de días y turnos entre los/as trabajadores/as, los días que consideren necesarios.

d) Cuadro horario.

Turno de mañana: Lunes a domingo: De 7.30 a 14.30 horas.

Turno de tarde: Lunes a domingo: De 14.30 a 21.30 horas.

Turno de noche: Lunes a domingo: De 21.30 a 7.30 horas.

Artículo 13. *Descanso semanal.*

Todos/as los/as trabajadores/as que trabajen en fin de semana, descansarán los jueves y viernes anterior o lunes y martes posterior de forma alternativa según corresponda, las dos siguientes semanas se trabajará de lunes a viernes, descansando dos fines de semanas consecutivos, siendo el mismo criterio de festivos.

En aquellos casos excepcionales y reconocidos de derecho a turno fijo, se trabajará un fin de semana sí y otro no, aplicándose el mismo criterio de trabajo y descansos semanales que el turno rotatorio. Los festivos tendrán el mismo criterio de trabajo y descanso que los fines de semana.

La empresa podrá modificar el régimen de descansos de los/as trabajadores/as de turno fijo de mañana, siempre y cuando fuera posible por el servicio, y cuando la operativa lo permita, a librar en lugar de un fin de semana sí, y uno no, a dos sí y uno no. Dicha modificación del sistema de descansos se podrá utilizar siempre y cuando no se altere el sistema de descanso de los turnos rotatorios.

Todo personal encuadrado en el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de dos días de descanso semanal, salvo el turno de noche, que descansarán alternativamente 4 días en una semana y 3 días en la siguiente como se establece en el artículo 10 Apdo. D).

a) El personal que trabaje en días festivos y coincida con su día de descanso, la empresa le otorgará 1 día más de descanso, que se podrá disfrutar en los ocho días siguientes, según la necesidad del trabajador/a y salvo acuerdo entre las partes (trabajador/a-empresa) se podrá disfrutar en otra fecha. Asimismo devengará un plus de 25,00 euros cotizables a la Seguridad Social en los 14 festivos del año.

b) Los descansos de los festivos estarán recogidos en cuadrante, se podrá realizar cambios de los descansos entre trabajadores/as y la empresa de mutuo acuerdo.

c) El/la trabajador/a que hallándose de descanso dominical o festivo sea requerido por la empresa, será retribuido/a por una cantidad salarial equivalente a un día de sueldo completo o a un día descanso, además del descanso estipulado si se tratara de un festivo, en el supuesto de este caso siempre tendrá que haber acuerdo por ambas partes.

Artículo 14. *Vacaciones.*

Los/as trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de un mes natural de vacaciones retribuidas con el salario base más antigüedad, complemento de asiduidad, transporte, plus de especialidad (si lo tuviera) y nocturnidad (si lo tuviera), que se disfrutara preferentemente entre julio y septiembre de cada año, salvo acuerdo entre empresa-trabajador/a, en cuyo caso se podrá disfrutar en otra fecha.

a) Los/as trabajadores/as dentro del mes siguiente al establecimiento del calendario vacacional, podrán cambiar con otro/a trabajador/a de la misma categoría la fecha del disfrute de las mismas, previa comunicación a la empresa.

b) El disfrute de las vacaciones no dará comienzo ni en domingo ni en festivos.

c) Cuando el personal deje de prestar sus servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá las retribuciones que proporcionalmente le correspondieran.

d) Aquellas personas que se encuentren en situación de I.T. en el momento de iniciar sus vacaciones reglamentarias y continúen en tal situación durante las mismas, los mencionados días de I.T. que coincidan con sus días de vacaciones se disfrutarán fuera del período vacacional general.

El párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto que el/la trabajador/a durante el disfrute de las mismas tenga un ingreso hospitalario superior a 6 días en cuyo caso, las vacaciones se interrumpirán disfrutándose los días en que coincidan ambas situaciones, (ingreso hospitalario y vacaciones), fuera del período vacacional general y dentro del mismo año.

e) En aquellos casos en los que se disfrute de un mes completo de vacaciones, y este sea de 31 días, la empresa descontará un día del cómputo anual de días trabajados.

Artículo 15. *Permisos retribuidos y licencias.*

Se establece los permisos y licencias con derecho a remuneración que se describen en los artículos siguientes. Deberán ser notificados por el/la trabajador/a. Previo aviso y justificación, previa o posterior que correspondan se disfrutarán con la autorización de la empresa. En todo caso, la denegación se motivará por escrito y se notificará al trabajador/a interesado/a. Será de aplicación tanto al personal fijo como al temporal.

- a) Matrimonio o pareja de hecho legalizada e inscrita en el registro, el/la trabajador/a tendrá derecho veinte días retribuidos.
- b) Por muerte, enfermedad grave, ingreso hospitalario e intervención quirúrgica con aplicación de anestesia general o epidural del cónyuge o pareja de hecho: 3 días si se produce en la misma localidad y 5 si se necesita hacer un desplazamiento al efecto.
- c) Por muerte, enfermedad grave, cesárea, ingreso hospitalario e intervención quirúrgica con aplicación de anestesia general o epidural de hijos/as: 3 días si se produce en la misma localidad y 5 si se necesita hacer un desplazamiento al efecto.
- d) Por muerte, enfermedad grave, cesárea, ingreso hospitalario e intervención quirúrgica con aplicación de anestesia general o epidural de padres/madres, padres/madres políticos/as, abuelos/as, abuelos/as políticos/as, hermanos/as, hermanos/as políticos/as y nietos/as 3 días si se producen en la misma localidad y 5 si se necesita hacer un desplazamiento al efecto. Para tíos/as y sobrinos/as, todos/as ellos/as por consanguinidad, un día si se produce en la misma localidad y dos si se necesita hacer un desplazamiento al efecto. Las parejas de hecho tendrán los mismos derechos en este artículo.
- e) Para concurrir a exámenes universitarios, el día anterior al mismo y el día de éste. Si fueran exámenes académicos, el mismo día del examen. Y para el examen del permiso de conducir, el tiempo necesario para la ejecución de las pruebas.
- f) Por robo o incendio del domicilio, 2 días.
- g) El/la trabajador/a tendrá derecho al tiempo necesario para asistir a la consulta del médico de cabecera, especialistas y urgencias para acompañar al cónyuge o pariente de hasta primer grado de consanguinidad, con un máximo de 35 horas anuales. El tiempo que permanezca el/la familiar en observación se descontará de esta bolsa anual.
- h) En los casos de lactancia de un/a hijo/a menor de 12 meses sea por alumbramiento o adopción, la trabajadora tendrá derecho a una hora de reducción de la jornada laboral al comienzo o al final de la misma. El/la trabajador/a que ostente el derecho previsto en el punto anterior podrá optar por sustituir dicho tiempo por 30 jornadas completa continuada de permiso. La fijación de las fechas de utilización de esta jornada de permiso será facultad de la trabajadora dentro del permiso de los 16 meses de edad del hijo/a. La trabajadora que opte por esta modalidad deberá comunicar su decisión a la empresa con un plazo no inferior a quince días del comienzo de su utilización.
- i) Por el traslado de domicilio se tendrá derecho a 2 días si el traslado es dentro de la misma localidad y 4 días si es localidad distinta.
- j) En caso del matrimonio de un/a hijo/a, 2 días de descanso. En caso de comunión de un/a hijo/a un día de descanso. En ambos casos tendrán que coincidir con el día de ceremonia.
- k) La jornada laboral se reducirá en una hora diaria en los siguientes casos: Jueves y Viernes Santo; jueves al Domingo de feria, y 24, 25 y 31 de diciembre, 1, 5 y 6 de enero. Las horas no disfrutadas en las semanas mencionadas no podrán disfrutarse en periodos distintos.
- l) En el presente apartado nos remitimos a la Ley de Conciliación Familiar, Art. 37, puntos 4, 5 y 6 del Estatuto de los Trabajadores.

En los permisos recogidos en los apartados b), c) y d) si el/la trabajador/a hubiese realizado un 50% de su jornada, el disfrute del permiso pasará al día siguiente laborable.

Exclusivamente en los supuestos de ingreso hospitalario, el/la trabajador/a, a su elección, podrá disfrutar del permiso o bien cuando se produzca el ingreso hospitalario o bien a la finalización de este, siempre y cuando el/la familiar se encuentre en reposo domiciliario por prescripción médica.

Artículo 16. *Excedencias.*

En cuanto a las excedencias se hace expresa remisión a lo previsto en la legislación vigente, con las siguientes salvedades:

- a) Permiso sin sueldo. El/la trabajador/a tendrá derecho a veinte días de disfrute sin sueldo, que como máximo solo se podrán disfrutar 5 días consecutivos, del mismo modo la empresa se hará cargo de la Seguridad Social y solo retendrá la parte proporcional del salario base y complementos. Estos días deberán solicitarse por escrito con al menos 3 días de antelación y con 5 días en el caso de que coincidan en sábado, domingo o festivo.
- b) Excedencia voluntaria. Todo/a trabajador/a fijo/a con una antigüedad en la empresa a un año, tendrá derecho a solicitar una excedencia con reserva del puesto de trabajo de duración mínima de tres meses y máxima de cinco años, a cuya finalización y siempre que el/la trabajador/a lo solicite con una antelación mínima de quince días, podrá reincorporarse al trabajo, o bien prorrogar la excedencia por el tiempo que el/la trabajador/a solicite nuevamente.
- c) Maternidad (De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de Estatuto de los Trabajadores/as). Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando los sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los/as sucesivos/as hijos/as darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. La excedencia por maternidad dará derecho a la reserva del puesto de trabajo con incorporación inmediata hasta un máximo de tres años.
- d) Excedencia forzosa. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá previa solicitud del trabajador/a por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los/as trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El/la trabajador/a deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales del cese en la función.

e) Excedencia especial. Los/as trabajadores/as tendrán derecho a una excedencia especial por un periodo mínimo de quince días y máximo de 6 meses. Este derecho solo podrá ser ejercitado por el/la mismo/a trabajador/a una sola vez cada año natural, debiendo solicitar con al menos 7 días de antelación. Durante el tiempo de vigencia de ésta excedencia se tendrá derecho al cómputo de la antigüedad.

Artículo 17. *Retribuciones salariales.*

Las retribuciones salariales del personal se compondrán del salario base, más los complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador/a y al trabajo realizado, que a continuación se recogen. Las retribuciones serán proporcionales al número de horas efectivamente trabajadas.

Artículo 18. *Estructura salarial.*

Los complementos salariales se fijan en función de la circunstancia relativa a las condiciones personales del trabajador/a y al trabajo realizado.

Se establecen los siguientes complementos salariales, con exclusión de cualquier otro concepto retributivo.

- a) Complementos salarial en función de las condiciones personales del/la trabajador/a: Complemento de antigüedad.
- b) Complementos en función del trabajo realizado:
 - a. Complemento de especialidad.
 - b. Complemento de asiduidad.
 - c. Complemento de rotación.
 - d. Complemento hospitalario.
 - e. Complemento de nocturnidad.
 - f. Complemento horas extraordinarias.
 - g. Plus de domingos (a partir del día 1 de enero de 2020).
- c) Pagas extraordinarias.
- d) Otros conceptos retributivos:

Complemento de transporte.

Complemento de antigüedad: Los/as trabajadores/as fijos/as disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, consistente en un aumento periódico del 4% del salario base en cada momento, por cada quinquenio de servicio activo en la empresa, con un máximo de 4 quinquenios.

Los/as trabajadores/as que en concepto de complemento de antigüedad esté cobrando una cantidad superior al que resulte de aplicación a lo anteriormente previsto, continuarán percibiendo dicha cantidad, hasta que la misma sea superada en cuantía por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Complemento de especialidad: En atención a la especialidad de trabajo de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad mensual, conforme a la cuantía que figura en los anexos salariales de este convenio.

Complemento de asiduidad: Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un complemento de asiduidad mensual según tabla salarial, en proporción al tiempo trabajado y a las asistencias al trabajo, perdiéndose el mismo en 6 euros cuando el/a trabajador/a no trabaje un día en el centro, en 15 euros cuando sean 2 días, 20 euros cuando sean 3 días, 30 euros cuando sean 4 días, 45 euros cuando sean 5 días y en su totalidad cuando sean o no laborales 6 días, excepto en los casos de vacaciones, accidentes, sean o no laborales y permisos y licencias autorizados en este convenio, en los que se cobrará en su totalidad.

Complemento de rotación: Los/as trabajadores/as que tengan asignado el turno rotatorio, tendrán derecho a percibir un complemento de rotación mientras esté en el turno rotatorio, incluso en vacaciones y tendrá la subida que el resto de complementos.

Complemento hospitalario: Los/as trabajadores/as percibirán un complemento hospitalario por prestar sus servicios en dichos centros y cuyas cuantías mensuales serán las que establezcan las tablas de retribuciones anexas.

Complemento de nocturnidad: Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22.00 h y las 6.00 h. Dicho plus será del 30% del salario base mensual.

Plus de domingos: A partir del 1 de enero de 2020 se establece un plus de domingos, que se percibirá por todas las personas trabajadoras a razón de 13,00 euros por domingo trabajado de manera efectiva.

Artículo 19. *Pagas extraordinarias.*

Paga extraordinaria de Navidad: Consiste en el 100% del salario base más antigüedad, y se abonará junto con la nómina de noviembre, dicha paga se devenga de julio a diciembre del mismo año.

Paga extraordinaria de verano: Consistente en el 100% del salario base más antigüedad y se abonará junto con la nómina de junio, dicha paga se devenga de enero a junio del mismo año.

Paga beneficio: Consiste en el 100% del salario base más antigüedad y se abonará junto con la nómina de febrero del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extras comprenderán, además del salario base más antigüedad, el 100% de los complementos retributivos: asiduidad, hospitalario y transporte. Respecto de los complementos por nocturnidad y rotación se incluirán en las pagas en aquellos casos en que el/la trabajador/a esté adscrito/a al turno nocturno o sistema rotativo durante el periodo de devengo de la paga correspondiente.

Artículo 20. *Complemento de transporte.*

Todo el personal percibirá por este concepto un complemento salarial según tabla salarial como compensación a los gastos que se generan por el desplazamiento desde el domicilio del trabajador/a a su centro de trabajo.

Artículo 21. *Plus bolsa no-enfermedad.*

Se establece una bolsa de no-enfermedad de 1.475 euros para 2019 y 2020. Dicha bolsa se repartirá proporcionalmente entre los/as trabajadores/as que no hayan estado en situación de baja por incapacidad laboral o enfermedad común durante todo el año natural. Dicha bolsa se devengará del año anterior y se abonará del 1 al 15 de enero.

Artículo 22. *Complemento trimestral de presencia.*

Durante el año 2019 se establece este complemento salarial de devengo trimestral (conforme a los cuatro trimestres naturales del año), y que se abonará los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Para tener derecho al percibo de este complemento las/os trabajadoras/es tendrán que prestar sus servicios para la empresa durante todo el trimestre de devengo, sin que haya posibilidad de devengo y pago proporcional alguno si no se trabaja el trimestre completo.

No se abonará este complemento cuando durante el trimestre de devengo las/os trabajadoras/es hayan tenido baja de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, o hayan disfrutado de alguno de los permisos retribuidos regulados en el presente convenio colectivo, salvo cuando dichos permisos se disfruten por situaciones que afecten a cónyuges, familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres/madres, hijos/as, suegros/as, nueras y yernos) y hermanas/os. En el caso de incapacidad temporal si un proceso se iniciase en un trimestre y finalizase en otro trimestre distinto, sólo se dejaría de percibir este complemento en el trimestre en que se produce la baja médica.

El importe de este complemento trimestral será para cada trabajadora/or de 12,00 € por cada domingo que haya trabajado de manera efectiva durante el trimestre de su devengo.

Este artículo, y en consecuencia el complemento salarial que regula, dejará de existir y por tanto de ser de aplicación en este convenio colectivo el día 1 de enero de 2020, con lo cual sólo estará en vigor y será de aplicación durante el año 2019.

Artículo 23. *Horas extraordinarias.*

Todo el personal adscrito a este centro no tendrá la obligación de realizar horas extraordinarias, a excepción que sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes (causa de fuerza mayor).

Las horas extraordinarias se abonarán con una retribución incrementada en un 75% del valor de las horas ordinarias.

Artículo 24. *Pagos de salarios.*

Como norma general el pago de los salarios se efectuará del 1 al 2 de cada mes a través de las sucursales de cada trabajador/a.

El salario establecido en el presente Convenio será el mismo y de la misma cuantía para todo el personal afectado por dicho Convenio, salvo los mandos intermedios que obtendrán las gratificaciones correspondientes al cargo o la categoría que ostenten.

Artículo 25. *Anticipos salariales.*

El/la trabajador/a tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado, sin que pueda exceder del 90% del importe del salario mensual. Dicho anticipo se entregará a cada trabajador/a los días 15 de cada mes.

Artículo 26. *Uniformes.*

La empresa facilitará uniformes al personal de acuerdo con lo siguiente:

- a) Mujeres: Dos pares de zapatos antideslizantes y dos pijamas al año, debiendo estar la blusa abotonada por delante.
- b) Hombres: Dos pares de botas homologadas por la C.E.E. (Comunidad Económica Europea), dos camisas y dos pantalones al año, una chaqueta o jersey para invierno, y un traje de agua cada dos años siempre y cuando no se deterioren antes.
- c) Una prenda de abrigo para mujeres y personal de exteriores:

Mujer: Una rebeca cada dos años.

Hombres y personal de exteriores: Cazadora o similar con las características que se acuerde con el comité de empresa.

La fecha límite para la entrega de dichos uniformes será: La de verano en marzo, y la de invierno en septiembre. Para la reposición de las prendas deterioradas no habrá fecha, avisando como mínimo 48 horas antes.

Artículo 27. *Jubilación anticipada.*

Se reconoce a todo el personal afectado por este convenio el derecho a la jubilación anticipada, en los términos y con las consecuencias que prescribe Ley 27/2011 (conforme a RDL 5/2013, de 15 de marzo), aquellas personas que cumplan con los condicionantes establecidos en el artículo 161 BIS de la Ley General de la Seguridad Social.

El/la trabajador/a que tenga en el centro una antigüedad mínima de 2 quinquenios, y se jubile durante la vigencia del presente convenio, percibirá la cuantía que se indica a continuación:

Jubilación a los 60 años: 8 mensualidades con todos sus conceptos.

Jubilación a los 64 años: 6 mensualidades con todos sus conceptos.

Jubilación a los 65 años: 7 mensualidades con todos sus conceptos.

Artículo 28. *Jubilación parcial y contrato de relevo.*

Al amparo del artículo 215 de la Ley General de la de Seguridad Social y del artículo 12.6 y 7 del Estatuto de los Trabajadores y RD 1131/2002, se reconoce a los/as trabajadores y trabajadoras el derecho de solicitar de la empresa la jubilación parcial y la reducción de la jornada en el límite máximo legalmente previsto cuando se junten los requisitos legalmente establecidos. La solicitud se deberá remitir a la empresa con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de jubilación parcial. La empresa estudiara la solicitud con la vista puesta en un acuerdo con la parte solicitante y, en todo caso, responderá en un plazo máximo de 30 días. En los casos de discrepancia entre las partes, se remitirá la cuestión a la comisión paritaria, que resolverá en el ámbito de sus funciones y en el plazo máximo de 30 días.

Dada la particularidad de la actividad de la empresa y sus prestaciones de servicios a entidades públicas, lo que implica que pueda haber cambios de titularidad en la adjudicación del servicio que se contrata, y teniendo en cuenta que opera la subrogación empresarial, la empresa entrante tiene la obligación de mantener todas las condiciones personales y laborales que en su día se hubiesen pactado con la empresa saliente, a modo no limitativo: jornada de inferior duración, distribución de jornada, pago del salario etc.

A sí mismo la empresa saliente se compromete a facilitar toda la documentación referente a estos trabajadores especificando caso por caso las condiciones de cada trabajador/a.

Al trabajador/a que acceda a este tipo de jubilación parcial, la jornada que corresponda de trabajo efectivo, se le dispensará de su prestación efectiva de servicio en el supuesto de que el/la trabajador/a tenga una antigüedad mayor o igual a 25 años de cotización en su vida laboral.

Artículo 29. *Accidente laboral, enfermedad profesional e incapacidad temporal.*

En los supuestos de accidente laboral, enfermedad profesional, la empresa abonará a los/as trabajadores/as el 100% de sus conceptos retributivos, (salario base más todos los complementos), desde el primer día de la baja. Se complementará el 100% de todos los conceptos retributivos durante los primeros 60 días de la baja en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica hospitalaria pública debiendo el/la trabajador/a acreditar la concurrencia de esta causa mediante informe o certificado emitido por el centro hospitalario de la Administración.

Artículo 30. *Fondo de asistencia social.*

Se crea un fondo de asistencia social consistente en la cantidad de 4,9 euros para los años 2019 y 2020. Dicho importe se le hará entrega al comité de empresa para su administración al principio de cada año, en el mes de enero.

Artículo 31. *Créditos laborales.*

Al objeto de que todos/as los/as trabajadores/as puedan disfrutar de créditos laborales, dispondrá de 7.100 euros para los años 2019 y 2020 para conceder dichos créditos entre los/as trabajadores/as que así lo soliciten. Cada crédito se concederá en su caso, hasta la cantidad máxima de 600,00 euros, y deberá ser reintegrado a la empresa en un plazo no superior a seis meses. La cantidad entregada como crédito no será nuevamente disponible, en tanto no haya sido saldada en su integridad. Conforme dicha cantidad se vaya devolviendo por los/as trabajadores/as, automáticamente se irían concediendo nuevos créditos a los/as trabajadores/as que los vayan solicitando.

Artículo 32. *Seguro de accidente laboral.*

La empresa tendrá concertada una póliza de seguro por importe de 18.540,37 euros por cada trabajador/a, para los supuestos de accidente laboral del que se derive la muerte o la invalidez permanente, total o absoluta del trabajador/a.

En los supuestos en que la empresa no tuviese cubierta dicha póliza, y en el caso de siniestro en las circunstancias expuestas, se verá obligada a abonar al trabajador/a o derecho habientes, la cantidad de 12.380,84 euros.

Artículo 33. *Representación legal de los trabajadores.*

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, queda expresamente pactado que cada uno de los miembros del comité de empresa, dispondrá de un crédito de 40 horas mensuales de su jornada laboral, pudiéndose acumular mensualmente las horas de comité de empresa por uno o más de sus miembros. La empresa cubrirá las necesidades en el servicio derivadas de dichas horas.

b) Se constituirán secciones sindicales de acuerdo con lo establecido en la L.O.L.S.

Artículo 34. *Faltas y sanciones.*

En materia de faltas y sanciones será de aplicación lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 del actual Convenio Colectivo Provincial para el sector de limpieza de edificios de locales de Sevilla.

Artículo 35. *Comisión paritaria.*

En aplicación de lo establecido en el artículo 85.3 Apdo. e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea una comisión paritaria de convenio, como órgano mixto de interpretación, conciliación y arbitraje, para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Dicha comisión estará integrada por cuatro miembros: Dos representantes de la empresa y dos representantes de los/as trabajadores/as, que podrán ser asistidos por asesores/as de cada una de las representaciones.

Las decisiones habrán de tomarse por mayoría de las representaciones respectivas, es decir, por dos representantes de la empresa y dos representantes de los/as trabajadores/as.

Las decisiones que no sean aprobadas por la mayoría mencionadas carecerán de validez, por consiguiente, las partes para solventar las discrepancias que pudieran existir, podrán acudir a los organismos administrativos y judiciales correspondientes.

Se designa como domicilio de la comisión paritaria del Convenio, el del Hospital de la Merced, avenida de la Constitución, núm. 2 de Osuna (C.P. 41640).

Artículo 36. *Clasificación profesional y ascensos.*

Clasificación profesional:

Para la clasificación profesional del personal afectado por el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el Convenio Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales en todo lo relativo al personal Directivo, Técnico Titulado, Administrativo, Mandos Intermedios, Subalterno y Personal de Oficios Varios. Las categorías profesionales del Personal Obrero serán las siguientes y con las funciones que se expresan:

a) Operario/a de limpieza: Es el obrero, hombre o mujer, que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, paredes, mobiliario, de locales, recintos y lugares, así como cristaleras, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

b) Operario/a especializado/a: Es aquel obrero, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

c) Especialista: Es aquel obrero, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que con la plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales propias y adecuadas para la realización de sus funciones de limpieza en general y la de toda clase de superficies y elementos como cristales, paredes alicatadas, mamparas, etc. Aplicando racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión de la que se responsabilizarán llevándola a cabo desde su inicio o preparación hasta su finalización, sin que se haga necesaria labor complementaria alguna de trabajadores/as de otra categoría.

d) Responsable de equipo: Es quién realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de trabajadores/as. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la dirección de la Empresa, ejercerá funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el/la encargado/a de grupo o edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de operario/a de limpieza.

e) Encargado/a de grupo o edificio: Es quien tiene a su cargo el control de trabajadores/as, siendo sus funciones específicas las siguientes:

Primero. Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los operarios.

Segundo. Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

Tercero. Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal a su cargo, además la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole se produzca.

Cuarto. Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

Ascensos: El personal obrero afectado por el presente convenio tendrá derecho, en igualdad de condiciones a acceder a las vacantes de categoría superior que la empresa, según su criterio, necesite cubrir dentro de dicho grupo profesional.

Para regular y decidir respecto de los/as candidatos/as interesados/as en cubrir las citadas vacantes, se constituirá una comisión paritaria entre la empresa y el comité que resolverá en base a pruebas objetivas y teniendo siempre presente que no existe diferencia entre personal masculino y femenino, que se consideran iguales a todos los efectos.

Artículo 37. Seguridad y salud laboral.

a) Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los/as trabajadores/as en esta materia, se constituirá el comité de seguridad y salud laboral, que tendrá asignada como funciones las vigentes en materia de seguridad y salud laboral, así como estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la previsión de los riesgos profesionales y cuantas otras les sean encomendadas por la legislación vigente para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los/as trabajadores/as.

b) Sin perjuicio de lo que para ello establezca la actual legislación, la empresa someterá a todo el personal a reconocimiento médico cada seis meses. Las revisiones médicas para las personas mayores de 45 años contendrán obligatoriamente un electrocardiograma.

c) La trabajadora en estado de gestación, deberá notificar a la empresa tal circunstancia y tendrá derecho a que se le asigne un puesto de trabajo acorde a su nueva situación, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) La empresa estará obligada a escoger mutua o centro asociado con residencia en la localidad del centro de trabajo, que contengan especialistas para facilitar la asistencia a los/as trabajadores/as.

Artículo 38. Adscripción del personal.

Al término de la concesión de un contrato de limpieza, los/as trabajadores/as de la empresa causarán alta en la nueva titular de contrato, quien le respetará todos los derechos y obligaciones que tenían con la anterior contratista.

a) Los/as trabajadores/as adscritos/as al Hospital de la Merced de Osuna no podrán ser trasladados/as fuera de su centro de trabajo, ni a otro de la empresa, salvo acuerdo de ambas partes.

b) A la firma del presente Convenio se establece una plantilla a jornada completa en el Hospital de la Merced de Osuna, exceptuando que el centro sufriera algún tipo de ampliación de sus instalaciones y concertado con el cliente, debiendo en este caso incrementar la plantilla en función de las necesidades que requiera dicha ampliación. La plantilla será subrogada en su totalidad según establece el artículo 12 del Convenio Provincial de Limpieza de Sevilla.

Disposición transitoria única.

La ampliación de plantilla reconocida el artículo n.º 9 del anterior Convenio Colectivo para el año 2010, y recogida en el artículo n.º 10 del actual Convenio Colectivo no será exigible hasta que no se produzca la nueva adjudicación del contrato administrativo afecto a los servicios de limpieza del centro hospitalario.

Disposición adicional I.

a) El presente Convenio Colectivo Interno se aplicará con exclusión de cualquier otro, salvo que en su conjunto o cómputo anual resultase más favorable a los trabajadores por el Convenio Provincial de Limpieza de Sevilla; el acogerse o beneficiarse de cualquier otra disposición de la materia.

b) En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo Interno se estará a lo dispuesto en el Convenio Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales, al Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla, así como al resto de la legislación laboral aplicable.

Disposición adicional II.

Tabla de retribuciones para los años 2019 y 2020

2019/2020	Salario base	Pagas	C. Especialidad	C. Asiduidad	C. Transporte	C. Hospitalario	Plus rotación	TOTAL
	12 meses	3 pagas	15 meses	15 meses	15 meses	15 meses	15 meses	Anual 2019/2020
CATEGORÍAS, MANDOS INTERMEDIOS								
Encargado/a General	799,80	799,80	56,60	105,51	68,30	107,12	17,98	17.329,51 €
Responsable de Equipo	799,80	799,80	56,60	105,51	68,30	107,12	17,98	17.329,51 €
PERSONAL OBRERO								
Especialista	799,80	799,80	56,60	105,51	68,30	107,12	17,98	17.329,51 €
Limpiador/a	799,80	799,80	0,00	105,51	68,30	107,12	17,98	16.477,53 €

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2014 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20120013524

De: D/D^a. JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ

Abogado: JOSE ANTONIO MORANO DEL POZO

Contra: D/D^a. ARVORE GESTION SL, GESTEDI SUR SL, ACER JARDINES SL (EN CONCURSO), ABABOL TECINCAS DE JARDINERIA SL, SABAL JARDINERIA SL y JOSE MIGUEL LLINARES TARRIÑO (ADM. CONCURSAL)

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos de ejecución de título judicial seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2014 a instancia de la parte actora JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ contra ARVORE GESTIÓN SL, GESTEDI SUR SL, ACER JARDINES SL, ABABOL TECINCAS DE JARDINERIA SL, SABAL JARDINERIA SL sobre autos de Despido nº 1226/12 se ha dictado DECRETO de fecha 18 de febrero de 2020, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada ACER JARDINES, S.L. con CIF N° B41420670, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 45.061,41 euros en concepto de principal, más 13.518,40 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Firme la presente resolución, retornen al estado de archivo en que se encontraban.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-122612 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado ACER JARDINES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 76/20 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160002614

De: D/D^a. ONCE

Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ

Contra: D/D^a. RAFAEL CRUZ ARINCON

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/20, a instancia de la parte actora ONCE, contra D. RAFAEL CRUZ ARINCON, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 27/01/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra D. RAFAEL CRUZ ARINCON, a instancias de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), por IMPORTE DE 1.244'07 € de principal más otros 300 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad del ejecutado sobre los que trabar embargo o localización del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña.

ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad del ejecutado D. RAFAEL CRUZ ARINCON, por la suma de 1.244,07 € en concepto de principal, más la de 300 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dicho ejecutado que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del IVA o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda el embargo de las prestaciones que pueda percibir el ejecutado D. RAFAEL CRUZ ARINCON por parte del INSS y del SEPE, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, librense oficios a los referidos organismos interesando que informen sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía y, en caso positivo, procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, deberán comunicarlo inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0076-20 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0076-20”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. RAFAEL CRUZ ARINCON, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-648

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 43/2020 Negociado: 5
 N.I.G.: 4109144S20150007620
 De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
 Contra: D/Dª. PREVITEC PREVENCION DE RIESGOS S.L
 Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 43/2020 a instancias de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PREVITEC PREVENCION DE RIESGOS S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 21/01/2020 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra PREVITEC PREVENCION DE RIESGOS, S.L. a instancias de la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, por IMPORTE DE 764,36 euros de principal más otros 260 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 27/01/2020, se ha dictado Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada PREVITEC PREVENCION DE RIESGOS, S.L., por la suma de 764,36 euros en concepto de principal, más la de 260 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a UTE EDAR NIJAR y SOT 2014 S.L. por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado PREVITEC PREVENCION DE RIESGOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-672

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Intentada, sin efecto, la notificación de actos derivados del expediente número 69/2019, del Servicio de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, incoado para determinar si procede la modificación de la titularidad tradicional de la caseta ubicada en la calle Ignacio Sánchez Mejías n.º 55 del recinto ferial, otorgada a la sociedad Pickman La Cartuja, S.A., como consecuencia la adquisición su unidad productiva por la empresa Ultralta, S.L., procede efectuar la notificación a los interesados mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<i>Núm. expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>Acto notificado</i>
69/2019	Ultralta, S.L.	Declaración de la pérdida de titularidad tradicional

Sevilla a 2 de abril de 2020.—La Jefa del Servicio de Fiestas Mayores, Laura Fernández Zurita.

34W-2227

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado Decreto número 207/2020, de fecha 5 de marzo del presente, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Visto que el Sr. Alcalde Presidente, se encontrará ausente del municipio por viaje institucional, durante el periodo comprendido del 9 al 13 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es por lo que he resuelto:

Primero: Delegar como Alcaldesa Accidental a doña Clara Monrobé Cárdenas, 1.ª Teniente de Alcalde, durante el período del 9 al 13 de marzo de 2020, ambos inclusive, por ausencia del Alcalde, por viaje institucional.

Segundo: El presente Decreto tendrá efectividad durante el periodo de tiempo antes indicado, se dará traslado a los interesados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá, si lo estima oportuno, interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (art. 124 LPAC), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 30.4 LPAC), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo (art. 123 LPAC). En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (arts. 8 de la Ley 29/98-LJCA- y 123-124 LPAC) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 LJCA). El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Bollullos de la Mitación a 17 de marzo de 2020.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

2W-2126

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, aprobada inicialmente en sesión de pleno ordinario, celebrado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho y en aplicación de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación del «Artículo 39. Sanciones» de la «Ordenanza municipal reguladora del uso de los huertos sociales de Bormujos (Sevilla)», y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se haya producido alegación, sugerencia o reclamación alguna, por la presente se publica su texto íntegro (anexo I) en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo, una vez pierda vigencia la suspensión de plazos decretada por la DA 3.ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 20 de marzo de 2020.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

ANEXO I

Artículo 39. Sanciones.

1. El régimen sancionador de la presente ordenanza será el siguiente:

- | | |
|---|----------------------|
| — Las infracciones leves se sancionarán con multa de | 50,00 a 750,00 €. |
| — Las infracciones graves se sancionarán con multa de | 751,00 a 1.500,00 €. |
| — Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de | 1501,00 a 3000,00 €. |

2. En el supuesto de que se hubieren ocasionado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

3. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Bormujos a 20 de marzo de 2020.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

2W-2145

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero del presente año, aprobó inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Sometida a información pública durante un período de quince días y no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial. El contenido de la Relación de Puestos de Trabajo podrá ser consultado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es).

Contra el presente acuerdo/resolución, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (artículo 114.1.c de la Ley 39/15 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá, si lo estima oportuno, interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 124 de la Ley 39/15), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 30 de la Ley 39/15), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 123 de la Ley 39/15),

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede se Sevilla (artículo 123 de la Ley 39/15), en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto, (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

En Brenes a 16 de marzo de 2020.—El Alcalde, Jorge Barrera García.

2W-2135

CAMAS

Mediante resolución de Alcaldía núm. 2020-0696 de fecha 27 de marzo de 2020 se emite resolución del siguiente tenor literal:

«Considerando que mediante resolución de Alcaldía núm. 2019-08 42, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobaron las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, de 2 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

Considerando la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas selectiva de fecha 6 de marzo de 2020 en la que se propone entre otros asuntos:

«...Primero. Modificar el orden de las pruebas de la fase de oposición, a efectos de una mejor eficiencia en la realización del proceso selectivo, evitando así que todos los opositores que han superado la primera prueba, deban realizarse el reconocimiento médico, proponiéndose el siguiente orden:

1. Prueba primera: Aptitud física.
2. Prueba segunda: Psicotécnico.
3. Prueba tercera: Conocimiento.
4. Prueba cuarta: Examen médico...»

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Modificar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, de 2 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, aprobada mediante resolución de Alcaldía núm. 2019-0842 de fecha 15 de mayo de 2019, en lo relativo a su Base 8.- Proceso selectivo, y en concreto en su apartado 8.1 Oposición, fijándose un nuevo orden en la realización de las pruebas:

1. Prueba primera: Aptitud física
2. Prueba segunda: Psicotécnico.
3. Prueba tercera: Conocimiento.
4. Prueba cuarta: Examen médico.

Segundo. Publicar la modificación de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camas.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios, para su mayor conocimiento.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En caso de que se publicara el presente anuncio estando vigente el estado de alarma, el cómputo de plazos al que se hace referencia comenzará a contar desde el día siguiente en el que pierda vigencia dicha suspensión o su eventual/es prórroga/s, por haber quedado suspendidos los plazos para la interposición de recursos contra el presente acuerdo de conformidad a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19».

En Camas a 1 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-2228

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 33 de fecha 10 de febrero de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por resolución de Alcaldía núm. 192/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 se declara la automática elevación a definitivo del acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA NÚM. 6

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de los art. 20, 21, 23 al 27, y 58, así como la disposición adicional sexta de la ley 39/1988, modificados por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento regula la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º *Categorías de las calles o polígonos.*

No se establecen categorías de calles ni polígonos.

Artículo 4.º *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes: (Según anexo).

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. En ningún caso el concesionario de la autorización a que se refiere esta tasa, podrá ocupar con los materiales citados la totalidad del ancho de la vía pública de que se trate, de tal forma que siempre debe quedar espacio suficiente para no impedir la circulación de vehículos por esa zona.

Artículo 6.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez notificados por este Ayuntamiento, en la Oficina de Recaudación Municipal, desde el día 16 al 30 del mes siguiente al en que reciba la notificación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

- a) Hasta 5 m² de vía pública ocupada 0,66 euros al día.
- b) Hasta 10 m² de vía pública ocupada 1,32 euros al día.
- c) A partir de 10 m² de vía pública ocupada, 1,65 euros al día.
- d) Ocupación de la vía pública de forma que se corte completamente el tráfico de vehículos sin la preceptiva autorización municipal, pagará al día el importe resultante de multiplicar la superficie de la totalidad de la vía pública por 0,33 euros al día.
- e) Ocupación de la vía pública que se corte completamente el tráfico de vehículos con la preceptiva autorización municipal, pagará al día el importe correspondiente a los apartados 1, 2 y 3 anteriores. La correspondiente autorización detallará los días y franja horaria en la que procederá el corte de tráfico de vehículos.

Este tipo de ocupación tendrá carácter excepcional, viniendo el titular de la ocupación obligado a señalizarla debidamente.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-2206

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 33 de fecha 10 de febrero de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por resolución de Alcaldía núm. 192/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 se declara la automática elevación a definitivo del Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para arrendamientos; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en cualquier Norma que resulte de aplicación, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Base imponible.*

Es la cantidad fija que se establece en la cuota tributaria correspondiente, según el tipo de servicio de que se trate.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias a satisfacer por los servicios a que se refiere esta Ordenanza serán las siguientes:

1. Ocupación de nichos grandes, los primeros diez años, 65,00 euros.
2. Renovación opcional de nichos grandes, de diez en diez años, hasta un máximo de 75 años desde la primera ocupación, 130,00 euros por renovación.
3. Ocupación de nichos pequeños, los primeros diez años, 19,20 euros.
4. Renovación opcional de nichos pequeños, de veinte en veinte años, hasta un máximo de 75 años desde la primera ocupación, 38,40 euros.
5. Licencia para apertura de nichos, por cada nicho, 32,05 euros.
6. Por enterramiento, 200,00 euros.
7. Por traslado de restos de un nicho a otro, 32,05 euros.

Artículo 7.º *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

2. No se concederá ninguna otra exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 8.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquiera de los servicios que constituyen el Hecho Imponible de esta Tasa, entendiéndose, a estos efectos, que la prestación de estos servicios se inicia con la presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, y, en su defecto, cuando el servicio sea efectivamente prestado.

2. Cuando se trate de renovación por ocupación de nichos, de cualquier clase, junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando la ocupación sea indebida, la cuota tributaria correspondiente se prorrateará hasta la desocupación del mismo y desde el vencimiento anterior, por trimestres naturales.

Artículo 9.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. No se admitirá a trámite ninguna solicitud para nueva renovación de ocupación de nichos, si el sujeto pasivo interesado en la misma mantiene pendiente de pago tasas de renovaciones anteriores.

4. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal de ocupación de nichos, cuya renovación no se pidiera dentro del mes siguiente a la fecha de su finalización, procediéndose por los servicios municipales al traspaso de los restos que permanecieran en ese nicho al osario común, quedando desde ese momento el nicho a disposición del Ayuntamiento para una nueva concesión.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-2207

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 20- de diciembre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 33 de fecha 10 de febrero de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por resolución de Alcaldía núm. 192/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 se declara la automática elevación a definitivo del Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA NÚM. 7

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de los art. 20, 21, 23 al 27, y 58 así como la disposición adicional sexta de la ley 39/1988, modificados por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por ocupación de terrenos de uso público

por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá por la existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 5.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 7.º *Base imponible.*

Es la cantidad fija que se establece en la cuota tributaria correspondiente, según el tipo de servicio de que se trate.

Artículo 8.º *Cuota tributaria.*

- a) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de veladores o mesas altas, cuya definición queda recogida en el Anexo.
- b) Las tarifas que cualquier establecimiento dedicado a la hostelería deberá pagar por la ocupación de la vía pública será de 2 € por velador/mes, para el caso de veladores, y de 1€ por mesa/mes en el caso de mesas altas.
- c) Los días de celebración de la Feria de Muestras de Productos Típicos y Artesanales de la Sierra Morena, aquellos establecimiento que ocupen con veladores más superficie de la que normalmente habitan a ocupar deberán abonar el importe correspondiente a ese nuevo número de veladores. En cuanto, a los establecimientos que sólo hacen ocupación de la vía pública en los días de duración de dicha Feria deberán abonar una cuantía que irá en función de la superficie ocupada y que será de 2,50 € por m² y día.

Artículo 9.º *Condiciones de ocupación de las terrazas.*

La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones de espacio a ocupar o a petición del solicitante. La superficie máxima de ocupación de las terrazas de veladores será de 100 m².

Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados. Con un ancho libre de paso que permita un itinerario para el tránsito peatonal.

En plazas y espacios libres, la ocupación con terrazas de veladores no será nunca superior al 50% del espacio utilizable por los peatones.

La capacidad máxima de las terrazas de veladores será 20 módulos tipo de velador, equivalente a 4 m² por velador, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 80 personas.

Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres 75 centímetros a ambos lados en los siguientes casos:

- a) Las salidas de emergencia.
- b) Los garajes y pasos de vehículos.
- c) Mobiliario urbano, contenedores, señales de tráfico y báculos de alumbrado.
- d) Los pasos de peatones.
- e) Los accesos a locales y viviendas.

Artículo 10.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período o temporada autorizado.

2. Los particulares o las entidades interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento la solicitud detallada de la clase y número de elementos a instalar. Así como las características y la superficie del espacio a ocupar.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia entre los meses de marzo-abril y septiembre-octubre, realizando el depósito correspondiente según el número de veladores, tiempo y cuantía establecida, no pudiendo sobrepasar en ningún momento los límites de ese número de veladores.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por las personas interesadas. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación, la licencia se renovará cada año, de forma que la persona propietaria de la licencia se dirija al Ayuntamiento para actualizar el número de veladores de los que disponen durante el año. Haciéndose una división entre los veladores colocados en los meses que van de mayo a octubre y, por otro lado, los que van de noviembre a abril.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. No quedará permitido la ocupación de la vía pública por otros elementos no considerados en la presente Ordenanza, tales como sillas y mesas acopiadas, cajas de bebidas o cualquier otro elemento que puedan suponer un inconveniente para la circulación normal tanto de viandantes como de vehículos. Sí estará permitido el uso de elementos separatorios, en el caso de que fuera necesario, entre la zona de circulación de vehículos y la zona ocupada por los veladores.

ANEXO

Definiciones.

Velador: Conjunto formado por una mesa y sillas. Se considerará con este término a la combinación de dicho mobiliario que no exceda de una superficie máxima de 2 x 2 metros.

Mesa alta: Elemento de velador constituido por una mesa alta y estrecha que puede estar acompañada de taburetes. Este conjunto podrá ocupar una superficie máxima de 1 x 1 metros.

Terraza: Zona de uso, sea de dominio público o privado, susceptible de aprovechamiento relacionado con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, toldos y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de una actividad de ese tipo que se ejerza en establecimientos fijos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-2208

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es